



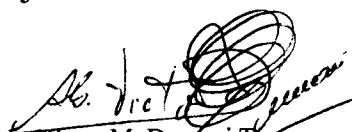
CORTE
CONSTITUCIONAL

CAUSA No. 0018-12-AN

CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.- JUZGADO DE SUSTANCIACIÓN.- Vistos.- Quito D. M., 19 de julio del 2012.- Las 09h20.- La Sala de Admisión mediante providencia dictada el día 07 de junio del 2011, y notificada el día 21 de los mismos mes y año, aceptó a trámite la acción de incumplimiento de normas o actos administrativos de carácter general signada con el número **0018-12-AN**, planteada por los señores Wilson Arévalo Arévalo, Mariana Pallasco Rivera, Byron Garcés Preciado y Nelson Erazo Hidalgo, en contra del Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, por la cual solicitan el cumplimiento del inc. 6° del Art. 28 de la Ley No. 2001-55 de Seguridad Social del 13 de noviembre del 2001 y la resolución No. 0024-2007-TC; es decir, que la Corte Constitucional ordene al Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expida de manera in mediata el Decreto Ejecutivo que contenga el Reglamento para la elección del representante de los asegurados ante el Consejo Directivo del IESS, respetando el contenido del inc. 2° del Art. 28 de la Ley No. 2001-55 de Seguridad Social del 13 de noviembre del 2001 y la resolución No. 0024-2007-TC, o en su defecto, la Corte Constitucional disponga la plena vigencia del Reglamento contenido en el Decreto Ejecutivo No. 2207, publicado en el Registro Oficial No. 487 del 04 de enero del 2002.- En tal virtud, avoco conocimiento de dicha causa de conformidad con lo previsto en el Art. 27 del Régimen de Transición incluido en la Constitución de la República del Ecuador en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre del 2008 y la resolución publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 451 de 22 de octubre del 2008.- En lo principal, previo a emitir el informe a que hubiere lugar, se dispone: **1.-** Notificar con la copia de la demanda y esta providencia, al Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, a fin de que en el término de 5 días, emitan un informe debidamente argumentado sobre las razones del incumplimiento que se demanda, conforme a lo establecido en el numeral 2 del Art. 164 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, previniéndole de su obligación de señalar casilla constitucional para sus futuras notificaciones; **2)** Notificar con la copia de la demanda y esta providencia, al señor Procurador General del Estado, en la casilla constitucional **No. 018**; y, **3.-** Notificar con esta providencia, a los señores Wilson Arévalo Arévalo, Mariana Pallasco Rivera, Byron Garcés Preciado y Nelson Erazo Hidalgo, en el correo electrónico afiliadosaccionantesiess@yahoo.es.- Actúe el Asistente Constitucional, Abogado Víctor M. Dumani Torres, como Secretario del Despacho, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.- Notifíquese.-

Dr. MSc. Alfonso Luz Yunes
JUEZ SUSTANCIADOR

Lo certifico.- Quito D. M., 19 de julio del 2012.-


Ab. Víctor M. Dupiani Torres
SECRETARIO DEL DESPACHO